Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0172/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Datos Personales

Expediente

INFOCDMX/RR.DP.0172/2023

Sujeto Obligado

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Fecha de Resolución **01/11/2023**

Palabras clave

Notificación, acuerdo, personal, correo ordinario.

Solicitud

Acuse de notificación personal de un Acuerdo de no ejercicio de la acción penal

Respuesta

El sujeto obligado entregó copia simple del acuerdo emitido por la persona Ministerio Público responsable quien resolvió autorizar el no ejercicio de la acción penal en una averiguación previa de 2011, así como la notificación correspondiente vía correo ordinario.

Inconformidad con la respuesta

Entrega de datos personales incompletos, negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales y entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible.

Estudio del caso

El sujeto obligado en respuesta complementaria puso a disposición el acuerdo de propuesta de no ejercicio de la acción penal definitivo y remitió las constancias de notificación vía correo ordinario correspondientes, sin embargo, la persona recurrente solicitó el acuse de la notificación personal del mismo, por lo que se estima que la información entregada no corresponde con la requerida.

Determinación del Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida.

Efectos de la Resolución

El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva del documento requerido o bien, pronunciarse sobre la inexistencia de este.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0172/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a primero de noviembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092453823002490.**

INDICE

ANTECEDENTES 04
I. Solicitud. 04
CONSIDERANDOS 09
PRIMERO. Competencia. 09
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 09
TERCERO. Agravios y pruebas. 10
CUARTO. Estudio de fondo. 15
RESUELVE..... 22

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**
Unidad:	Unidad de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El siete de julio de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud,* a través de la *Unidad,* a la cual se le asignó el folio de número **092453823002490,** señalando como medio de notificación “Estrados de la unidad de Transparencia”, y como medio de entrega “Copia simple”, la siguiente información:

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

"Con el debido respeto le solicito dos copias simples del documento correcto que acuerda o es decir el verídico, el real, que hace referencia a la averiguación previa FSP/B/T3/367/10-02 la cual fue remitida con fecha 26 de febrero del año 2010 a la Fiscalia de Investigación Territorial en Tlalpan... necesitamos saber porque no nos han notificado personalmente la deteminación ministerial que se acordó en la indagatoria FSP/B/T3/00367/10-02" (Sic)

1.2 Respuesta. El dieciocho de agosto, el *sujeto obligado* le notificó a la *persona recurrente* el oficio número 314/FITLP/OIP/260/07-2023*,* de fecha dos de agosto, suscrito por el licenciado José Antonio Nava Téllez, encargado de la Fiscalía en Tlalpan, por medio el cual se hace de conocimiento:

"[…]
*Una vez recabada la averiguación previa FSP/B/T3/00367/10-02 del Archivo Histórico y de Concentración de esta Institución y realizada la búsqueda de la información solicitada, se hace mención que el C. Agente del Ministerio Público Responsable de la Agencia Investigadora TLP-3 resolvió autorizar el No Ejercicio de la Acción Penal en la averiguación previa FSP/B/T3/00367/10-02 con fecha 5 de marzo de 2011, enviándose la notificación correspondiente vía correo ordinario al C. **********, lo anterior con fundamento en el artículo 63 del Acuerdo A/003/99 expedido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, documento en el cual se le hace del conocimiento al que una vez recibida la cuenta con el termino de 10 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, con fundamento en el artículo 68 párrafo primero y segundo del Acuerdo A/003/99 expedido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México, por lo que si dentro del plazo antes señalado no se recibe recurso de inconformidad el responsable de agencia estará obligado a remitir de inmediato al archivo para su guarda la averiguación previa.*

Por lo que dando cumplimiento a lo solicitado por el peticionario, se anexan al presente dos copias simples de notificación de fecha 5 de marzo de 2011 y anexo consistente en acuse con sello del Servicio Postal Mexicano.

[…]" (Sic)

En tanto a la notificación de fecha cinco de marzo de dos mil veintidós, se agrega para su pronta referencia:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 58, 82, 86 y 87 del Código de Procedimientos Penales Vigente para el Distrito Federal; 2° fracción II, 3° fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 17, 21 y 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 63 y 68 párrafo primero y segundo del Acuerdo A/003/99 expedido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, notifico a Usted que con fecha 05/03/2011 CINCO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE esta autoridad resolvió AUTORIZAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL en la Investigación Previa citada al rubro. Así mismo se le hace de su conocimiento que cuenta con el término de DIEZ días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, el cual empieza a correr a partir del día siguiente en que recibe la notificación.

Asimismo, se agrega el acuse del Servicio Postal Mexicano:

SERVICIO POSTAL MEXICANO

CARTA 8 PAQUETE

ACUSE DE RECIBO

NOMBRE: [redacted]
DOMICILIO:
COLONIA:
DELG:
C.P.
A.P.

13 JUN 2011

SERVICIO POSTAL MEXICANO
ASEGURA
10 JUN 2011
Tlalpan, D.F.

1.3 Recurso de revisión. El veintiocho de agosto, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

> *"le solicito el recurso de revisión correspondiente por las siguientes omisiones y acciones, que considero agravios a mi grupo de población en México, pais parte en tratados y convenios de la organización de las Naciones Unidas el 18 de Agosto recibi como respuesta a mi solicitud de datos personales, mediante el oficio No. 314/FITLP/OIP/260/07-2023 firmado por el encargado de la fiscalía en Tlalpan cdmx México Lic José Antonio Nava Téllez mediante el cual anexa documentos probatorios de tramite en el servicio postal Mexicano, sin embargo realiza mofa, burla, con mala fe a humanos con discapacidad porque los documentos del servicio postal mexicano no tienen el sello ú la firma como acuse de recibido de algún destinatario para que fuese prueba del tramite que dice que realizarón en el mes de Marzo del año 2011, y, por logica se niegan a no han atendido lo que solicite con fundamento a los artículos 1, 6, 8, 16, 17, 21, 102, 79, 113 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos" "* (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Admisión.

2.1. Registro. El veintidós de agosto, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0172/2023**.

2.2 Prevención. El veinticuatro de agosto[2], con fundamento en el artículo 93 de la *Ley de Datos*, en esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente a efecto de señalará de manera clara y precisa su inconformidad y proporcionará documento con el que acredite su identidad. Asimismo, se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

2.3. Desahogo de Prevención. La persona *recurrente*, vía oficialía de partes, el seis de septiembre desahogó la prevención acreditando debidamente su identidad y señaló como inconformidad:

> *"III:- PORQUE EL ANEXO QUE ENVIAN ACOMPAÑANDO AL OFICIO DE RESPUESTA, NO ESTA FIRMADO DE RECIBIDO POR ALGUNA DE LAS DOS VICTIMAS PARTE COMO DENUNCIANTES, EN LA AVERIGUACION PREVIA: FSP/B/T3/0367/10-02.*
>
> *LOS HUMANOS*
> *DISCAPACITADA SENSORIAL: ********** *
> *DISCAPACITADO INTELECTUAL: ********** *
>
> *V.- PORQUE EL DIA 14 DE AGOSTO DEL AÑO 2023, ESTUVE EN AUDIENCIA PUBLICA EN COMPAÑÍA DE UN ABOGADO VICTIMAL […], DEL ADEVI DE LA FISCALIA GENERAL DE JUATICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO.*
>
> *EN LA OFICINA DEL FISCAL DE INVESTIGACION TERRITORIAL EN TLALPAN, Y, NO LOGRO ENSEÑARME POR LO MISMO QUE NO ESTA EL ACUSE DE RECIBIDO POR LA CELULA DE NOTIFICACION ALGUNA CORRESPONDIENTE A LOS ESCRITOS FOLIADOS EN LA OFICINA DE OFICIALIA DE PARTES DE LA FISCALIA*

[2] Acuerdo notificado en el domicilio de la persona recurrente el treintaiuno de agosto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DE INVESTIGACION TERRITORIAL TLALPAN COMO F 1429, TRAMITADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014. Y, F 1380 TRAMITADO EL 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2015.

*EN EL ESCRITO FOLIADO COMO F 1429, (ENLISTAMOS) ENLISTO, REITERADAMENTE, LA PALABRA INCONFORMIDAD, Y, ENLISTO, (ENLISTAMOS) LOS NOMBRES DE LOS DOS HUMANOS QUIENES VIVEMOS CON DIVERSAS DISCAPACIDADES: **********, Y, **********.*

VII.- EL FORMATO ES INCOMPRENCIBLE PORQUE NO ENTIENDO EN MIS POSIBILIDADES EL PORQUE ME OFRECE UNA RESPUESTA INCOMPLETA EN MI ENTENDIMIENTO." (Sic)

2.4 Acuerdo de admisión e Invitación a Audiencia de Conciliación.[3] El siete de septiembre, se acordó admitir el presente recurso, con fundamento en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 92, 94 y 95 de la *Ley de Datos*. Además, el mismo acuerdo se invitó a las partes a celebrar audiencia de conciliación.

2.5 Alegatos presentados por el *sujeto obligado*. El dieciocho de septiembre, el *sujeto obligado,* a través del oficio número FGJCDMX/110/DUT/8387/2023-C9, remitió constancias de una respuesta complementaria.

2.6 Manifestaciones de la persona recurrente. El veintiuno de septiembre, vía oficialía de partes, la persona *recurrente* realizó manifestaciones.

2.7 Acuerdo de tramitación del recurso de revisión sin la realización de Audiencia de Conciliación.[4] El diecisiete de octubre, se acordó Tramitación del recurso de revisión sin la celebración de audiencia de conciliación. Toda vez que no se advierte manifestación de voluntad expresa del sujeto para celebrar la audiencia

[3] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio el medio señalado para tales efectos el veintinueve de agosto.
[4] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio el medio señalado para tales efectos el trece de septiembre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de conciliación propuesta, se informa que se continuará con el trámite del recurso de conformidad con el artículo 95 fracciones II y IV de la *Ley de Datos.*

2.8 Ampliación y cierre de instrucción. El dieciocho de octubre, este *Instituto* ordenó el cierre de instrucción, de conformidad con el artículo 98 fracción V de la *Ley de Datos*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente. Cabe señalar que, dentro del mismo acuerdo con fundamento en el artículo 96 de la *Ley de Datos*, se decreta la ampliación de plazo, para resolver el presente asunto, por diez días hábiles más, considerando la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Datos*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión de acuerdo con lo establecido en los artículos 90 y 92 de la *Ley de Datos.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Instituto* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título "APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO",[3] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

En el caso concreto, como del análisis de las constancias este Instituto no advierte causal alguna de improcedencia y/o de sobreseimiento, se procede entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación.

TERCERO. Pruebas presentadas por las partes

I. Solicitud. La persona *recurrente* requirió al *sujeto obligado* copia simple de un documento relacionado a la averiguación previa FSP/B/T3/367/10-02, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez, y la notificación personal de la determinación ministerial correspondiente. Al recurrente se le tienen como pruebas ofrecidas las que exhibió en todos y cada uno de sus escritos, las que se consideraran en conjunto con las manifestaciones efectuadas.

II. Respuesta del sujeto obligado. El *sujeto obligado* notificó el oficio número 314/FITLP/OIP/260/07-2023*,* mediante el cual informó que recabada la averiguación previa FSP/B/T3/00367/10-02 del Archivo Histórico y de Concentración de esta Institución y realizada la búsqueda de la información solicitada, el C. Agente del Ministerio Público Responsable de la Agencia Investigadora TLP-3 resolvió autorizar el no ejercicio de la acción penal en la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

averiguación previa FSP/B/T3/00367/10-02 con fecha 5 de marzo de 2011, enviándose la notificación correspondiente vía correo ordinario, por lo que, entregan dos copias simples de la notificación y el acuse del Servicio Postal Mexicano.

III. Agravios de la parte recurrente. De las constancias que integran el recurso de revisión se advierte que la parte *recurrente*, al momento de desahogar prevención señaló como agravio los supuestos previstos en el artículo 90 fracciones III, V y VII de la *Ley de Datos*, que se transcriben a continuación:

> *Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:*
> *[…]*
> *III. La entrega de datos personales incompletos;*
> *[…]*
> *V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;*
> *[…]*
> *VII. La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;" (Sic)*

IV. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *sujeto obligado*. Realizó manifestaciones mediante oficio número FGJCDMX/110/DUT/8387/2023-C9, de fecha dieciocho de septiembre, suscrito por la Unidad de Transparencia, en el que señala:

> *"[…] relacionado con la solicitud número de folio 092453823002490, al respecto y a través del presente oficio se remiten las constancias que acreditan el envío de una respuesta complementaria a la solicitud de acceso a datos personales, a través de las siguientes documentales:*
>
> - *Oficio número FGJCDMX/110/DUT/8385/2023-09, de fecha 13 de septiembre de 2023 constante de una hoja, signado por la suscrita Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se informó a la parte recurrente que se encuentra a su disposición en la Unidad de Transparencia la respuesta complementaria a su solicitud de datos personales.*
> - *Por lo que se refiere a la notificación en el domicilio señalado por el particular como medio de notificación y admitido por esa Ponencia mediante acuerdo de fecha 7 de septiembre del año en curso, se comunica que no fue posible*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

realizar la notificación al no localizarlo en dos ocasiones en el domicilio que señaló para tal efecto, lo que se acredita con las constancias de las visitas realizadas los días 14 y 18 de septiembre de 2023, mismas que se anexan al presente. Al no ser posible la notificación por el medio señalado, se realizó a través de los Estrados de esta Unidad de Transparencia, lo que se acredita con la imagen fotográfica.

- *Oficio número CGIT/CA/300/3167-2/2023-09, de fecha 12 de septiembre del año en curso, constante de una hoja, signado por la Licda. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial, al que anexa el oficio:*
  - *314/FITLP/OIP/341/09-2023, de fecha 11 de septiembre del año en curso, constante de dos hojas, signado por el Lic. José Antonio Nava Téllez, Encargado de la Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpan, y dos anexos constantes en total de 8 hojas, correspondientes a dos copias simples.*

No se omite señalar que los oficios número CGIT/CA/300/3167-2/2023-09 y 314/FITLP/OIP/341/09- 2023 se entregarán a la parte recurrente en las oficinas de la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México una vez que acredite su identidad." (Sic)

El oficio número CGIT/CA/300/3167-2/2023-09, del Agente del Ministerio Público, indica lo siguiente:

"[…] se giró oficio al Fiscal de Investigación Territorial en Tlalpan, quien a efecto de atender lo solicitado, envía información complementaria mediante el oficio número 314/FITLP/OIP/341/09-2023 de 11 de septiembre de 2023 con anexo constante de ocho fojas útiles, suscrito y firmado por el Encargado de la Fiscalía de Investigación en Tlalpan Lic. José Antonio Nava Téllez, en atención al recurso […]" (Sic)

Por lo que se refiere al oficio 314/FITLP/OIP/341/09-2023, suscrito por la persona Encargado de la Fiscalía de Investigación en Tlalpan se informa:

"Con fundamento en los artículos 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 169,171.173,174 y 177 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 88 y 89 fracciones II y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 58 fracción 1X y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México y a efecto de emitir una respuesta complementaria, le informo lo siguiente:

*Se hace de su conocimiento que respecto la averiguación previa FSP/B/T3/00367/10-02 se elaboró Acuerdo de Propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal Definitivo en fecha 01 de marzo de 2011, enviándose Notificación de fecha 5 de marzo de 2011 al C. ********** vía correo ordinario, esto en razón de que en esa temporalidad se carecía de recursos materiales y humanos, así como personal para poder notificar a domicilio a cada usuario.*

Se adjunta al presente dos copias simples de Acuerdo de Propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal Definitivo de fecha 01 de marzo de 2011." (Sic)

Se agrega para su consulta directa el Acuerdo de Propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal Definitivo, de fecha primero de marzo de dos mil once.

ACUERDO DE PROPUESTA DE NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL DEFINITIVO

CON TERMINO MEDIO ARITMETICO MENOR A CINCO AÑOS

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 18:05 DIECIOCHO HORAS CON CINCO MINUTOS, del dia 01 del mes de MARZO del año de 2011, el que suscribe C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación 1 SIN DETENIDO, de la Agencia Investigadora TLP-3 del Ministerio Público, de la Fiscalia DESCONCENTRADA en TLALPAN, que actua legalmente en compañia del Oficial Secretario con quien al final firma y DA FE

"SE DICE Y ACLARA "ACUERDO DE DETERMINACION DE NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL CON TERMINO MEDIO ARITMETICO MENOR DE CINCO AÑOS

V. Manifestaciones de la persona *recurrente*. La persona recurrente realizó manifestaciones relacionadas con este recurso de revisión, así como con los recursos de revisión INFOCDMX/RR.DP.0171, INFOCDMX/RR.DP.0173, INFOCDMX/RR.DP.0174, INFOCDMX/RR.DP.0175 y el INFOCDMX/RR.DP.0176, por lo que se transcribe la parte relacionada a continuación:

"[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

POR QUE NO ENTREGAN LA FISCALIA DE INVESTIGACION TERRITORIAL EN TLALPAN, EL COMPROBANTE DE ACUSE DE RECIBIDO QUE CORRESPONDIERA A LA NOTIFICACION DE ACUERDO AL NO EJERCICIO A LA ACCION PENAL, POR LA AVERIGUACION PREVIA: FSP/B/T3/00367/10-02.
[…]
1.- ACUSE DE RECIBO, QUE LES AYUDE A LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN TLALPAN, A PROBAR QUE LES NOTIFICARON EL ACUERDO DE NO EJERCICIO A LA ACCIÓN PENAL CORRESPONDIENTE A LA AVERIGUACIÓN PREVIA: FSP/B/T3/00367/10-02.

[…]

*SIN EMBARGO LA OFICINA DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO, SE LO DEVUELVE A LA FISCALIA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN TLALPAN EL 13 DE JUNIO DEL ANO 2011, SIN HABÉRSELA ENTREGADO EL CORREO ORDINARIO AL **********, […]"*

VI. Valoración probatoria. En consonancia, precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 8 de la *Ley de Datos*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"[5].

[5] Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba quese aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la

En tanto a las documentales presentadas por la *persona recurrente*, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del Código ya referido.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si el *sujeto obligado:* entregó los datos personales incompletos; entrega en un formato incomprensible; y por la negativa al acceso a los datos personales.

II. Marco Normativo. De conformidad con el artículo 10 de la *Ley de Datos*, todo tratamiento de datos personales que efectúe la entidad responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad confiera.

Por otro lado, el artículo 47 establece que para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, identidad y personalidad de quien la represente.

Así también, el artículo 50 prevé que en la *solicitud* para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que el nombre de la persona titular y su domicilio o medio para recibir notificaciones; los documentos que acrediten su identidad o la personalidad e identidad de su representante; de ser posible, el área

argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

responsable que trata los datos personales; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita la persona titular; y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, la persona titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por la persona titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

De conformidad con los 41 y 42 de la *Ley de Datos* se prevé que, el ejercicio de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los *sujetos obligados* (*ARCO*) son independientes entre sí, es decir que, el ejercicio de alguno de estos derechos no puede ser requisito previo o impedir el ejercicio de otro.

Asimismo, la persona titular de los mismos tiene derecho a solicitar por sí o por medio de su representante, el acceso a sus datos personales, a efecto de obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, o disposición de sus datos personales.

Aunado lo anterior, en las fracciones IV y V así como el sexto párrafo del artículo 50 de la citada *Ley de Datos*, detallan que procederá el derecho de acceso de datos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de la persona titular, en los sistemas de datos personales. Por otra parte, explica que las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO deben presentarse ante la Unidad de Transparencia del *sujeto obligado*, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto se establezcan.

III. Caso Concreto.

La *persona recurrente* solicitó esencialmente al *sujeto obligado,* copia simple de la notificación personal del no ejercicio de la acción penal respecto a la averiguación previa FSP/B/T3/367/10-02.

El *sujeto* obligado informó que el primero de marzo de dos mil once se resolvió autorizar el no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa mencionada, enviándose la notificación correspondiente vía correo ordinario a la persona recurrente, de conformidad con el artículo 63 del Acuerdo A/003/99. Además, anexó dos copias simples de la notificación y acuse con sello del Servicio Postal Mexicano.

La parte *recurrente* se inconformó por la entrega de datos personales incompletos, y en un formato incomprensible, así como por la negativa al acceso de datos personales.

En vía de alegatos el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria que puso a disposición de la persona recurrente, consistente en el *Acuerdo de Propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal Definitivo*, de fecha primero de marzo de dos mil once.

Al respecto, se advierte que el *sujeto obligado* entregó a la persona recurrente el *Acuerdo de Propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal Definitivo*, así como el

escrito de notificación mediante el cual se informa que se resolvió autorizar el *No Ejercicio de la Acción Penal* en la averiguación previa de interés, con la constancia de notificación vía correo ordinario.

Sin embargo, la persona recurrente aun y cuando refiere al Acuerdo remitido en respuesta complementaria, también solicita documentales relacionadas con la notificación personal del mismo.

Tomando en consideración que el sujeto obligado manifestó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada e informó que notificó vía correo ordinario a la persona recurrente el acuerdo de interés, es que se advierte que la notificación remitida no corresponde a una notificación personal, es decir no contiene el nombre, firma y/o rubrica de la persona que recibió.

Ya que, el *sujeto obligado* señala que la notificación se envió vía correo ordinario con fundamento el artículo 63 del Acuerdo A/003/99 expedido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, que se establece:

> ***"Artículo 63. Cuando la averiguación que motive la propuesta de no ejercicio de la acción penal verse sobre delitos y sus modalidades sancionados con pena de prisión cuyo término medio aritmético no exceda de cinco años****, pena alternativa o exclusivamente multa,* ***el agente del Ministerio Público del conocimiento formulará la propuesta al responsable de la agencia de su adscripción, para su acuerdo, quien después de resolver sobre su procedencia, en su caso, hará saber de inmediato su determinación al denunciante, querellante u ofendido, mediante notificación personal de acuerdo con lo previsto en el Código Procesal****, informando al titular de la fiscalía de su adscripción y a la Coordinación de Agentes Auxiliares. Dicha coordinación podrá revisar la determinación dentro del plazo de 30 días y revocarla, en cuyo caso precisará, motivará y fundará debidamente las causas que la originaron para que sean subsanadas por el Agente del Ministerio Público del conocimiento. Transcurrido dicho término sin que se ejerza dicha facultad, el responsable de agencia estará obligado a remitir de inmediato al archivo la averiguación correspondiente". (Sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, la notificación de interés correspondía a una de carácter personal de conformidad con en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, vigente en el momento de la averiguación previa en cuestión, Capítulo IX denominado Notificaciones:

> *"ARTICULO 80.- **Todas las resoluciones apelables deberán ser notificadas** al Ministerio Público, al procesado, a la **víctima u ofendido del delito**, o al coadyuvante del Ministerio Público, en su caso, y al defensor o cualquiera de los defensores, si hubiere varios.*
> *ARTICULO 81.- **Las notificaciones se harán a más tardar el día siguiente al en que se dicten las resoluciones** que las motiven.*
> *[…]*
> *ARTICULO 84.- **Deben firmar las notificaciones la persona que las hace y aquélla a quien se hacen; si ésta no supiere o no quisiere firmar, se hará constar esta circunstancia.***
> ***A falta de firma podrán tomarse las huellas digitales**.*
> *[…]*
> *ARTICULO 87.- **Todas las notificaciones se harán personalmente al interesado**, excepto en los casos expresamente consignados en este capítulo.*
> *[…]*
> *ARTICULO 91.- Todas las notificaciones judiciales hechas contra lo dispuesto en este capítulo serán nulas, excepto en el caso del artículo anterior." (*Sic*)*

De ahí que no sea posible tener por completamente satisfecha la *solicitud* ya que no se advierten razones, motivos o impedimentos para remitir la información requerida o bien pronunciarse claramente respecto de la inexistencia de la misma en términos de lo previsto en el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.[6]

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre el punto solicitado**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[7]

De ahí que este *Instituto* determine procedente realizar una búsqueda exhaustiva de notificación personal del acuerdo o en su caso, la emisión de un pronunciamiento claro, debidamente fundado y motivado, sobre su inexistencia, esto, en razón de que el *sujeto obligado* **únicamente remitió constancias de notificación vía correo ordinario y no personal** a la persona recurrente, no así del acuerdo mismo, el cual ya fue debidamente remitido.

Lo anterior, de acuerdo con el Código de Procedimientos Penales para el Distrito

[6] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[7] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, vigente en el momento y con el artículo 97 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México[8], que establece:

> *"Inexistencia de los datos personales*
> *Artículo 97. La resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el artículo 51 segundo párrafo de la Ley, deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la unidad administrativa competente de contar con los mismos." (Sic)*

IV. Efectos. Con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la *Ley de Datos*, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado,* por lo que se deberá:

- El *sujeto obligado*, deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la notificación personal requerida o de ser el caso, pronunciarse fundada y motivadamente sobre la inexistencia de la de conformidad con la Ley de la materia.

V. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 99 de la *Ley de Datos.* De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

[8] Para su consulta directa https://www.infocdmx.org.mx/images/PDF/2021/Lineamientos-Generales-sobre-Datos-Personales-en-Posesin-de-Sujetos-Obligados-de-la-CDMX.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la *Ley de Datos*, se **REVOCA** la respuesta emitida el *sujeto obligado*.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 105 de la *Ley de Datos*, se informa a la *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, sin agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20